



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 18 DE SEPTIEMBRE AÑO 2018
PARA EL PERÍODO ADMINISTRATIVO 2014 – 2019
N° 226 – 2018**

En la ciudad y cantón Tena, provincia de Napo, el 18 de septiembre del año dos mil dieciocho a las 11H16 previa constatación del quórum legal reglamentario, se instala en Sesión Ordinaria el Concejo Municipal de Tena bajo la dirección del señor Alcalde Prof. Kléver Ron, con la asistencia del señor Vicealcalde Arq. César Raúl Gonzalo Baquero Borbúa, de las señoras Concejales y señores Concejales: Lic. Hugo Alvarado Andi, Ing. Mario Andrade Hidalgo, Sr. Wilson Fiallos Barroso, Ab. Jimmy Reyes Mariño, Ab. Norma Rodríguez Velasco, Lic. Germania Tapuy Andi.- Actúa como Secretario General de Concejo, el Abogado Alan Fabián Lovato Hidalgo. Asisten además los señores Directores y Directoras, Ab. Esther Paucay, Ing. Yadira Loaiza, Ing. Laura Querido, Ing. Nury Licuy, Arq. Jefferson Cañar, Ing. Fabián Rivadeneira, Ing. Mauricio Carrera, Lic. Patricia Vargas.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

POR SECRETARÍA se da a conocer el Orden del día, el mismo que está establecido de la siguiente manera:

1. Instalación de la sesión;
2. Lectura y Aprobación del orden del día;
3. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2018;
4. Conocimiento y Aprobación del Informe Jurídico N° 058 – DPS – GADMT – 2018, para indemnizar al señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa, por afectación a su predio urbano según el Art. 488 del COOTAD;
5. Conocimiento y Aprobación del Informe Jurídico N° 061 – DPS – GADMT – 2018, para cambios de retiro de varias edificaciones en la ciudad de Tena;
6. Conocimiento de la Resolución Administrativa N° 37 – DPS – GADMT – 2018 referente a la declaratoria de utilidad pública de conformidad al literal I) Art. 57 del COOTAD;
7. Lectura y Tratamiento de Comunicaciones;
8. Clausura.



El concejo aprueba por unanimidad el Orden del Día, con la modificación propuesta por el ejecutivo cantonal a fin de tratar solo los puntos, conforme a lo enunciado.

TERCERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

POR SECRETARÍA se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre del año 2018.

2

El Concejo aprueba el acta con la observación de hacer constar en la presente acta el voto en contra del señor Concejal Jimmy Reyes, referente al Informe Jurídico N° 57 – DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1145 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal.

CUARTO: Conocimiento y Aprobación del Informe Jurídico N° 058 – DPS – GADMT – 2018, para indemnizar al señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa, por afectación a su predio urbano según el Art. 488 del COOTAD.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al Informe Jurídico N° 58 – DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1143 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, cuyo criterio jurídico es considerar por el Concejo Municipal se indemnice a favor del señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa, por tratarse de un predio que supera el 10% de afectación conforme lo determina el Art. 488 del COOTAD.

EL SEÑOR ALCALDE solicita la intervención de la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal.

LA PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL ESTHER PAUCAY GARAY explica que la petición del recurrente esta desde noviembre del 2009, el cual se encuentra afectado por la rectificación realizada por la Municipalidad, restado por 96 m2 al predio. El peticionario al realizar su construcción, solicita un informe de regulación urbana, para lo cual se determina la rectificación del inmueble y se evidencia la vía proyectada en ese sector, por lo tanto existe el área identificada para su indemnización.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO observa que no está en el informe técnico la aprobación y legalización de los planos, por tal motivo no se le puede indemnizar.



EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TERRITORIO JEFFERSON CAÑAR indica que la información a partir del año 2010 no reposa en su dependencia, y considera que se debe hacer constar en el informe los planos aprobados.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO propone se haga una ampliación del informe técnico.

LA PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL ESTHER PAUCAY GARAY señala que la construcción de la vivienda del señor Benítez, se realizó con el Instituto de Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya institución no aprueba los créditos sin la existencia de los planos aprobados para la construcción de viviendas.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES considera también que debe haber la respectiva certificación presupuestaria para la indemnización.

EL SEÑOR ALCALDE indica que se le puede pagar administrativamente y se llegaría a un acuerdo de pago con el recurrente y no es una obligación la certificación presupuestaria.

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico N° 58 – DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1143 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, cuyo criterio jurídico es considerar por el Concejo Municipal se indemnice a favor del señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa, el excedente, por tratarse de un predio que supera el 10% de afectación conforme lo determina el Art. 488 del COOTAD.

Que, con fecha 12 de enero de 1996 de fecha 12 de enero del mismo año la Corporación Edilicia en sesión ordinaria resuelve aprobar el proyecto de Lotización de la Pre Asociación denominada “3 de Mayo”

Que, con fecha 25 de junio del 2009 la Corporación Edilicia mediante Resolución No. 1738 de fecha 25 de junio del 2009 resuelve aprobar el proyecto de Rectificación de la Lotización de la Asociación “3 de Mayo”.

Que, con fecha 05 de noviembre del 2009 el señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa realiza la escritura de compraventa de un lote de terreno



urbano de la superficie de 735m² ubicado en el sector denominado Toglo, lotización "3 de Mayo" e inscrita en el registro de la Propiedad el 26 de noviembre del 2009.

Que, mediante Guía externa G41, el señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa propietario del lote de terreno No. 02 manzana M, ubicado en la lotización denominada "3 de Mayo" ingresa a la Municipalidad un oficio S/N en el que solicita se indemnice y reconozca el área de terreno y construcción afectada por proyecto de Rectificación de la Lotización de la Asociación "3 de Mayo".

Que, del informe técnico No. 009 RR de fecha 23 de abril del 2018 realizado por el Arq. Ronal Roldan, Coordinador de la Unidad de Control de Regulación Urbana y Rural (E) se desprende que en el bien inmueble se halla levantada una edificación, misma que tiene una afectación de 11,06m² que se divide en dos partes, de las cuales un bloque constructivo tiene una superficie de afectación de 4,31m² superficie de tierra que multiplicada por el valor 107,30USD(valor unitario) dan un total de 462,45 USD; y otro bloque constructivo tiene una superficie de afectación de 6,75m² superficie de tierra que multiplicada por el valor 147,23USD (valor unitario) dan un total de 993,80USD, generando un valor a pagar de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR por concepto de afectación a la edificación.

Que, con Memorando No. 037 TAC del 27 de agosto del 2018 remitido por el Ing. Juan Carlos Marín expone que inicialmente la superficie del lote de propiedad del señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa era de 735m² que por rectificación de la Lotización de la Asociación "3 de Mayo" se afectó la superficie de 96,25m² de su propiedad, quedando un área total de 638,75 m² a favor del peticionario según la lotización aprobada.

Que, según el COOTAD la municipalidad puede imponer servidumbres reales en casos indispensables para ejecutar obras para el servicio público siempre que dicha servidumbre



no implique la ocupación gratuita de más del 10% de la superficie del predio afectado, por lo que el 10% de 735m² del predio de propiedad del peticionario representa 73,50m² que el propietario debe ceder gratuitamente sin derecho a indemnización.

Que, el predio del peticionario fue afectado con 96,25m² que restado de 73,50m² que corresponde a la superficie de terreno que el propietario debe ceder gratuitamente da un total de 22,75m² en excedente que la Municipalidad debe cancelar por afectación al bien inmueble.

Que, según el plano de precios vigente, el costo por metro cuadrado de terreno determinado para el sector denominado el Togle es de 25,00USD, por lo que se calcula la superficie afectada en exceso por el valor del metro de terreno dando un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR.

Que, la afectación tanto al predio (568,75USD) como a la edificación levantada (1.456,25USD) en el mismo asciende a la cantidad de DOS MIL VEINTE Y CINCO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (2.025,01USD), valor que la municipalidad debe cancelar al señor Marcel Eduardo Benítez Anchaluisa como afectación de su lote de terreno;

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expone: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el art. 488 ibídem manifiesta: Art. 488.- Servidumbres reales.- (Reformado por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público,

5



siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.

En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”,

6

RESUELVE:

Remitir el señalado documento a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, para que se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

QUINTO: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME JURÍDICO N° 061 – DPS – GADMT – 2018, PARA CAMBIOS DE RETIRO DE VARIAS EDIFICACIONES EN LA CIUDAD DE TENA.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al Informe Jurídico N° 61 DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1155 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, cuyo criterio jurídico es considerar por el Concejo Municipal resolver la aprobación de cambios de retiro en la estructura urbana de la ciudad de Tena de varios ciudadanos.

EL SEÑOR ALCALDE somete a consideración el Informe Jurídico.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO indica que las peticiones se las reciben muy a menudo, considera urgente el tratamiento de una ordenanza de reglamentación urbana y uso de suelo, para finiquitar todos los requerimientos, ya que es una necesidad diaria. Solicita que a través de la Secretaría Técnica de Planificación y la Dirección de Gestión de Territorio se presente ante el pleno del concejo un proyecto de ordenanza sobre el referido tema.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES opina que al haber concedido los cambios de retiros en anteriores resoluciones, se ha creado jurisprudencia. Propone se le faculte al Director de Gestión de Territorio atender las mismas peticiones con informes técnicos bajo la responsabilidad de la mencionada Dirección.



EL SEÑOR ALCALDE propone aprobar el informe jurídico y solicitar se prepare una ordenanza conjuntamente la Secretaría Técnica de Planificación, la Dirección de Gestión de Territorio y la Procuraduría Síndica.

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico N° 61 DPS – GADMT – 2018, según guía de documentos internos N° M – 1155 de fecha 11 de septiembre del 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal, cuyo criterio jurídico es considerar por el Concejo Municipal resolver la aprobación de cambios de retiro en la estructura urbana de la ciudad de Tena de varios ciudadanos;

Que, en atención al memorando 530 GADMT-DGT-2018, de fecha 27 de agosto del 2018, suscrito por el Director de Gestión de Territorio, mediante el cual remite los expedientes de solicitudes de cambios de retiro presentados por varios ciudadanos;

Que, con memorando 530 GADMT-DGT-2018, de 27 de agosto del 2018, el arquitecto Jefferson Cañar, Director de Gestión de Territorio, manifiesta que existen varios requerimientos de ciudadanos de cambios de retiro y que no cumplen con la zonificación aprobada en ordenanza. Adicionalmente indica que la zonificación define el ordenamiento de las funciones urbanas, establece los principales lineamientos urbanísticos para el aprovechamiento ordenado y la regulación del uso del suelo, con el fin de estructurar el desarrollo y la consolidación del mismo y recomienda el análisis de cada caso particular;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Que, el Artículo 264 de la Carta Magna manifiesta: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación



nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el Artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece: “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”

Que, el Artículo 67 ibídem señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”

Que, el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.”

Que, el Artículo 55 del mismo cuerpo legal expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el Artículo 57 ibídem indica: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de



competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”

Que, el Artículo 44, literal b) del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales. Respecto de los planes de ordenamiento territorial cantonales y/o distritales se aplicarán, además, las normas pertinentes previstas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD).”

Que, el Artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”

Que, los literales a), d) y n) del Artículo 6 de la Ordenanza Reformatoria de Reglamentación Urbana de la Ciudad de Tena y Cabeceras Parroquiales establece: “Facultades.- La Municipalidad a través de las direcciones departamentales, corporaciones y empresas será la encargada de hacer cumplir con lo



señalado con el presente instrumento legal y tendrá las siguientes facultades: a) Fijar los requisitos técnicos y administrativos a que deben someterse las construcciones, instalaciones en predios y vías públicas, para que satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, impacto ambiental, comodidades y estética; d) Otorgar el informe de regulación urbana y permisos para ejecución de obras a que se refiere inciso a) del presente artículo; n) Expedir nuevas o modificar las ordenanzas existentes cuando considere necesario los acuerdos, instructivos, reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el cumplimiento de la presente ordenanza.”

Que, el numeral 2 del Artículo 22 ibídem establece: “Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación, a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo en lo relacionado con paredes divisorias, iluminación, ventilación y ductos de basura y a las siguientes normas generales: 2) Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en planta baja hasta una altura máxima de 3.50 m a las medianeras laterales.”

Que, es criterio legal que una vez que se han determinado técnicamente las excepcionalidades dentro de las cuales se encuentran inmersos los propietarios de estos inmuebles y luego de realizadas las inspecciones y el análisis pertinente de las construcciones del entorno de estos predios, se colige que, es importante que se realice la regularización del sector urbano dando una configuración urbanística apropiada al sector, para lo cual es facultad del Concejo Municipal conocer y resolver los requerimientos anteriormente singularizados, lo que conllevará a nivelar la estructura urbana de la ciudad, según la realidad actual en que se encuentran los peticionarios,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar los cambios de retiro para la regularización del sector urbano en la ciudad de Tena, de los ciudadanos: Cesar Bolívar Tapuy Calapucha, Hugo Salomón Ramón Ortega, Hernán Marcelo Castañeda Jordan, Gladys Cifuentes Martínez, Rosa Inés López, Luis Fernando Daquilema, Galo Valdivieso Montesdeoca, Flor María Vélez Merino, Lidia



Clementina Aguinda, y Antonio Tayupanda Chucho, conforme al Informe Jurídico N° 61 – DPS – GADMT – 2018, suscrito por la Ab. Esther Paucay Garay, Procuradora Síndica Municipal.

Art. 2.- Encargar a la Secretaría Técnica de Planificación, la Dirección de Gestión de Territorio y la Procuraduría Síndica, se elabore un proyecto de ordenanza de reglamentación urbana y uso de suelo.

11

SEXTO: **CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 37 – DPS – GADMT – 2018 REFERENTE A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL LITERAL L) ART. 57 DEL COOTAD.**

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura a la Resolución Administrativa N° 35 – DPS – GADMT – 2018 referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal l) art. 57 del COOTAD.

EL SEÑOR ALCALDE menciona que la presente resolución es para conocimiento del concejo en pleno.

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

La Resolución Administrativa N° 35 – DPS – GADMT – 2018 referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal l) art. 57 del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 323, establece que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 364 establece: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán



dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 446 Señala: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...)"

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (reformado por el Art. 15 de la Ley Orgánica Para La Eficiencia En La Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del R.O 966, 20-III-2017), en la parte pertinente establece: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación... Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

Que, el señor Director de Gestión de Territorio, mediante memorando Nro. 514-GADMT-DGT-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, remite los



informes respectivos, levantamiento planimétrico del terreno afectado al proyecto de "PARQUE BARRIAL DOS RÍOS"; y documentación respectiva para continuar con el trámite de declaratoria de utilidad pública;

Que, dentro del Memorando No. 514-GADMT-DGT-2018, del 21 de agosto del 2018, respecto al proyecto planificado, consta el destino del bien inmueble, objeto de la presente solicitud de declaratoria de utilidad pública, esto es, para la ejecución del Proyecto de "PARQUE BARRIAL DOS RÍOS".

Que, el señor Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros mediante Memorando 239-GADMT-DGT-UTAC-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, remite los datos técnicos y avalúo del predio del señor HECKEL AUGUSTO RIVADENEYRA RIVADENEYRA, ubicado en el Cantón Tena, provincia de Napo, así como las áreas a expropiarse para la ejecución del proyecto "PARQUE BARRIAL DOS RÍOS".

Que, la Ing. Laura Querido, en su calidad de Directora Financiera Municipal, con certificación No. 812 de fecha 28 de agosto del 2018, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No. 8.4.03.01.04 denominada "otras expropiaciones".

Que, con fecha 31 de agosto del 2018, la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, Directora de Procuraduría Sindica, mediante informe Jurídico N° 053-DPS-GADMT-2018, recomienda declarar de Utilidad Pública y ocupación inmediata el inmueble perteneciente a los cónyuges señores HECKEL AUGUSTO RIVADENEYRA RIVADENEYRA Y NORMA JUDITH SALAZAR y se autorice el pago de CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$41.200,39USD)

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso primero y segundo, establece: " Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.



A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”

14

Que, el Artículo 58.1 ibídem indica: “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.”

Que, la adquisición de inmuebles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de alcabalas de conformidad con el Art. 534, literal e) del COOTAD, refiriéndose al Impuesto a la alcabala, el mismo que establece: “Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado (...)”, goza además de la exención que establece a su favor el Art. 456 del COOTAD, que señala: “En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o



cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”.

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Artículo 62 de su Reglamento; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas,

15

RESUELVE:

Dar por conocido la Resolución Administrativa N° 37 – DPS – GADMT – 2018, referente a la Declaratoria de Utilidad Pública de conformidad al literal I) art. 57 del COOTAD.

SÉPTIMO: LECTURA Y TRATAMIENTO DE COMUNICACIONES.

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al se da lectura al memorando según guía de documentos internos N° M – 1159 de fecha 13 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Roberth Valdez, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgos, mediante el cual adjunta el proyecto de ordenanza sustitutiva de la Policía Municipal de Tena.

EL SEÑOR ALCALDE argumenta que la presente comunicación es para tratamiento en la respectiva comisión. Propone pase a la Comisión Permanente de Participación y Seguridad ciudadana.

La Cámara Edilicia por unanimidad; y,

CONSIDERANDO

El memorando según guía de documentos internos N° M – 1159 de fecha 13 de septiembre del 2018, suscrito por el Lic. Roberth Valdez, Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de riesgos, mediante el cual



adjunta el proyecto de ordenanza sustitutiva de la Policía Municipal de Tena;

RESUELVE:

Remitir el señalado documento a la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, para que se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

16

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G – 7953 de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el señor Patricio Guevara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Misahuallí, mediante el cual solicita de manera especial el seguimiento a la ordenanza para delimitar, regular, autorizar y controlar el desarrollo ordenado de las actividades fluviales en el cantón Tena.

EL SEÑOR ALCALDE considera prestar atención la iniciativa del señor Presidente del GAD Parroquial de Misahuallí.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES observa que el proyecto de ordenanza propuesto ante el concejo en pleno, no tiene ningún tipo de iniciativa. Señala además que la municipalidad ya cuenta con una ordenanza que regula ese tema a nivel cantonal.

EL SEÑOR ALCALDE resalta que como concejo municipal se da el tratamiento respectivo y además son respetuosos de las iniciativas que puedan servir como complemento para la ordenanza que se está trabajando. .

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos externos N° G – 7953 de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el señor Patricio Guevara, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Misahuallí, mediante el cual solicita de manera especial el seguimiento a la ordenanza para delimitar, regular, autorizar y controlar el desarrollo



**ordenado de las actividades fluviales
en el cantón Tena.**

RESUELVE:

Remitir el señalado documento a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, para que se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente; y, previo a su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia.

17

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G – 7948 de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el señor José Garcés Ortega, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, mediante el cual solicita se disponga el trámite respectivo para la declaratoria de utilidad pública del terreno en el cual se encuentra construido las instalaciones de la Escuela Rubén Darío.

EL SEÑOR ALCALDE opina que es un caso parecido al existente en la parroquia Talag, cuyo propietario es dueño del área donde se encuentra construido la unidad educativa. Considera pertinente la ayuda por parte de la municipalidad y llegar a un acuerdo de pago con el propietario. Propone su tratamiento en la comisión pertinente.

EL SEÑOR VICEALCALDE GONZALO BAQUERO observa que en la petición falta adjuntar el informe técnico, jurídico y financiero para dar el tratamiento respectivo.

EL SEÑOR CONCEJAL JIMMY REYES señala que la Ley es clara y determina que es una situación privativa del ejecutivo cantonal la declaratoria de utilidad pública de cualquier predio, y posterior a ello se pone a conocimiento de concejo.

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos externos N° G – 7948 de fecha 17 de septiembre del 2018, suscrito por el señor José Garcés Ortega, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, mediante el cual solicita se disponga el trámite respectivo para la declaratoria de



utilidad pública del terreno en el cual se encuentra construido las instalaciones de la Escuela Rubén Darío.

RESUELVE:

Dar por conocida la comunicación suscrita por el señor José Garcés Ortega, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chonta Punta, y encargar al Ejecutivo Cantonal continúe con el trámite respectivo de declaratoria de utilidad pública conforme a la Ley.

18

POR DISPOSICIÓN del señor Alcalde, se da lectura al oficio según guía de documentos externos N° G – 7637 con fecha de recepción del 5 de septiembre del 2018, suscrito por el señor Galo Limón, Presidente del Instituto Mejores Gobernantes, A.C., mediante el cual invita a participar a la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018 que se realizará en la Universidad de Camilo José Cela, Madrid – España.

EL SEÑOR ALCALDE menciona que es bueno que la Ciudad de Tena y la Municipalidad sean reconocidas en las invitaciones que realizan que son de carácter internacional y más aún cuando hay la posibilidad de incursionar en el mercado de los negocios y diferentes temáticas que requerimos. Indica además que al estar pronto a las festividades no podría asistir a dicha invitación. Propone que el señor Vicealcalde sea quien le represente y se autorice la salida del país.

LA SEÑORA CONCEJALA GERMANIA TAPUY manifiesta que si hay dinero se apruebe la participación del señor Vicealcalde.

LA DIRECTORA FINANCIERA LAURA QUERIDO señala que se puede hacer una reforma para cumplir con tal objetivo.

EL SEÑOR ALCALDE resalta que hay austeridad en lo que corresponde a viáticos internos por ello considera la posibilidad de que participe el señor Vicealcalde.

EL SEÑOR CONCEJAL WILSON FIALLOS apoya la propuesta del ejecutivo cantonal.

La Cámara Edilicia por unanimidad, y

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos externos N° G – 7637 con fecha de



suscrito por el señor Galo Limón, Presidente del Instituto Mejores Gobernantes, A.C., mediante el cual invita a participar a la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018 que se realizará en la Universidad de Camilo José Cela, Madrid – España;

Que, el ejecutivo cantonal es seleccionado para participar como “Ponente Magistral en la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018”;

Que, el Instituto Mejores Gobernantes IMG, invita a participar en la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018, y es un organismo de la sociedad civil, que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de los servidores públicos a través de la formación, evaluación y reconocimiento de la Gestión Pública, de conformidad con estándares internacionales para contar con mejores Gobernantes;

Que, el contenido de la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018 es el siguiente: Administración Pública Nuevas Tendencias, Uso de Tecnología en un Buen Gobierno (Smart City), Seguridad Social Sustentable, Servicios Públicos Eficaces, Educación proactiva, Obra Pública de Utilidad, Seguridad Pública de Alto Impacto, Gobierno Innovador, Inclusión de los Jóvenes, Transparencia en acceso a la Información;

Que, a más de la ponencia que brindará en la Cumbre Mundial Municipalista, asistirá a las Mesas de Atracción de Fondos de Inversión de la Unión Europea en el centro Internacional de Gobiernos de la Universidad Camilo José Cela de España - Madrid.

19

RESUELVE:

1. Autorizar la salida del País al señor Vicealcalde Gonzalo Baquero, desde el 28 de octubre hasta el 1 de noviembre del 2018; y, aprobar su asistencia a la Cumbre Mundial de Municipalistas 2018



que se realizará en la Universidad de Camilo José Cela, Madrid – España.

2. Se declara la presente resolución con carácter de urgente.

Concluido el Orden del Día y sin tener más puntos que tratarse, siendo las 12H02 del martes 11 de septiembre del 2018, EL SEÑOR ALCALDE declara clausurada la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Director de Secretaría General, que certifica.

20

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA




Ab. Alan Lovato Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

